

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

RESOLUCIÓN No. E = 1472
129 MAY 2024

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20233100052432 del 07 de marzo del 2023, AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S, identificada con Nit. No. 901286946-8, representada legalmente por la señora Erika Bibiana Gómez Trujillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.635 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, se atendió a través del oficio de salida CAM No. 20231020066401 del 11 de abril del 2023.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 24266 del 21 de diciembre del 2023 y VITAL No. 3100090128694623001, AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S., identificada con NIT. 901286946-8, solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1, para ser destinada a uso doméstico, agrícola, y pecuario, en beneficio del predio rural denominado "Finca El Diamante", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-59519 y código catastral No. 415200000030080000, ubicado en la Vereda Nazaret, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL,
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante),
- Soporte de pago por servicios de evaluación,
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado,
- Certificado de existencia y representación legal,
- Registro único tributario,
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses),
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente,
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 0015 de fecha 22 de enero de 2024; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 2935 del 01 de febrero de 2024.

Mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024-S 2936 del 01 de febrero de 2024 se remite aviso al Municipio de Palermo – Huila.

Según Constancia de Publicación del 19 de febrero de 2024, entre los días 05 y 16 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso en la cartelera de la Corporación, correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00023-24; de igual manera, el Municipio de Palermo – Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 4611 del 15 de febrero de 2024, informa que, entre los días 01 y 14 de febrero de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00023-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el día 20 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio rural denominado "Finca El Diamante", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-59519 y código catastral No. 4152000000030080000, ubicado en la Vereda Nazaret, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el concepto técnico No. 232 del 20 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 232 del 20 de febrero de 2024, en el cual se expone:

"...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S identificado con NIT. 901286946-8 representado legalmente por la señora Erika Bibiana Gómez Trujillo identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.635 expedida en Neiva Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1 en el punto de coordenadas planas 849201E 805382N, con un caudal directo de 0,42 L/s para uso doméstico, agrícola, pecuario y recreativo de uso privado en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59519 ubicado en la vereda Nazaret del municipio de Palermo (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MÓDULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Diamante	Doméstico	5 Hab	0.0028 L/seg*Hab	0.014
	Platano	0.025 Ha	1.20 L/seg*Ha	0,03
	Frijol	0.025 Ha	1.30 L/seg*Ha	0.032
	maiz	0.025 Ha	1.40 L/seg*Ha	0.035
	yuca	0.025 Ha	1.30 L/seg*Ha	0.032



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

	Citricos	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
	Cacao	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
	Pastos	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
	Teca	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
	Ganado	35 Cab	0.00058 L/seg*Cab	0.0203
	Ovinos - Cerdos	55 Cab	0.000208 L/seg*Cab	0.011
	Aves	500	0.00002778 L/Seg*Cab	0.0138
	Recreacional (piscina pequeña privada)	0.004 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000136
	CAUDAL TOTAL			0.42

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico. Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluye el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

1. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros.

4.1.3. Instalación, mantenimiento Infraestructura . calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros	APUCA Si: <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	MEDICIÓN/Realizar las lecturas Mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el Predio El Diamante, para determinar el caudal unitario y para aforar y establecer cuánta agua está entrando al predio y así poder llevar las lecturas mensuales del caudal que se está aprovechando para los diferentes usos. Se procederá a la instalación de un Marcomedidor de agua TLC, está diseñada para la medición del consumo total de agua y así poder llevar las lecturas mensuales del caudal que se está aprovechando. Estas lecturas se realizarán en una vez el agua vaya ser distribuida dentro del agua al predio antes de ser usadas en el cultivos y demás usos a consecuonar.									
	Objeto del proyecto:	Determinar y cuantificar el agua captada para conocer el consumo que se está generando en el predio el Diamante y sus usos									
	Actor(es)/Responsable(s):	Agradecimiento Novia S.A.S									
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5			
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)
Instalación del Marcomedidor de Agua TLC	Número de Atros de Medidores de consumo	No	0		\$ 1.500.000						
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.500.000,00	Costo total del proyecto en SMMLV	\$		1.29					
Seguimiento/ Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)				Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100 Registro fotográfico de las actividades ejecutadas							



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2. Protección de zonas de manejo especial.

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial			APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación												
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:			Conservación y protección, áreas estratégicas del Nacerdero N° 1, cerca al punto de captación, exactamente en el predio en mención.												
		Objeto del proyecto:			Proteger y conservar el recurso hídrico /NACEDERO No 1/que limita con el Predio El Diamante												
		Actor(es)/Responsable(s):			Agroindustria Neiva S.A.S												
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5									
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)				
Protección de la vegetación existente en el Predio El Diamante. Se desarrollará la actividad de mantenimiento a los árboles existentes que hace parte de las fajas del Nacerdero N°1, que cruza en nuestro predio, en el cual se realizara poda, regadío, riego, fertilización, cebó árbol con 50 gramos de Dióxido de Amónio (DAA-18-45-0), en el caso del plátano, se realizará mantenimiento a los árboles plátaneras hace muchos años, mas no se sembraron árboles.	Área protegida	Ha	0	Conservar y proteger la vegetación existente dentro del punto de captación	\$ 300.000	Conservar y proteger la vegetación existente dentro del punto de captación	\$ 350.000	Conservar y proteger la vegetación existente dentro del punto de captación	\$ 400.000								
Costo Total del Proyecto		\$ 1.050.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		0,91									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición , registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Área conservada/Total ronda hídrica en predio El Diamante. *100 Registro fotográfico															

3. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción			APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación												
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:			Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el Predio El Diamante												
		Objeto del proyecto:			Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio												
		Actor(es)/Responsable(s):			Agroindustria Neiva S.A.S												
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5									
				Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)	Meta Proyectada	Presupuesto (\$)				
Inspección del estado de fugas y/o zonas de riesgo. Cumplirán del sistema de abastecimiento y realizar Mantenimiento preventivo y correctivo de las redes internas del Predio, a la vez contar con una adecuada revisión de lo que no exista datos en la tubería y mangueiras para que no se presenten fugas, cada vez que se presenten.	Inspecciones realizadas y reparación de fugas, cada vez que se presenten.	No	0	Mantenimiento a la Captación, conducción y distribución del agua para el predio.	\$ 150.000,00	Mantenimiento a la Captación, conducción y distribución del agua para el predio.	\$ 200.000,00	Mantenimiento a la Captación, conducción y distribución del agua para el predio.	\$ 250.000,00	Mantenimiento a la Captación, conducción y distribución del agua para el predio.	\$ 300.000,00	Mantenimiento a la Captación, conducción y distribución del agua para el predio.	\$ 350.000,00				
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.250.000,00		Costo total del proyecto en SMMLV		\$		1,08									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición , registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100% Registro fotográfico de las actividades ejecutadas Registro consumo de agua															



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

4. Reúso

4.1.7. Reúso		APLICA	Si: X	No:	Observación			
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Reúso del Agua en cultivos y demás usos					
	Objeto del proyecto:		Contar con el aprovechamiento de las aguas lluvias para ser usadas en los cultivos y demás usos.					
	Actor(es)/Responsable(s):		Agradiamante Neiva S.A.S					
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reúso del Agua a través de la instalación de 2 canales de 55 galones para recolectar aguas lluvias y aprovecharlas en los cultivos y demás usos	Aguas Reusada	m3/año	0	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00		
Costo Total del Proyecto:		\$ 200.000,00	Costo total del proyecto en SMMILV		\$	0,17		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100						

5. Reconversión a tecnologías de bajo consumo

4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo		APLICA	Si: X	No:	Observación			
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		Implementación de Sistemas de bajo consumo .					
	Objeto del proyecto:		Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo					
	Actor(es)/Responsable(s):		Agradiamante Neiva S.A.S					
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación del Riego por Minaspersión y goteo , para reducir el consumo de agua en el predio.	Sistemas, equipos o implementos de bajo consumo instalados			\$ 1.000.000	Sistemas, equipos o implementos de bajo consumo instalados	\$ 350.000	Sistemas, equipos o implementos de bajo consumo instalados	\$ 250.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.600.000,00	Costo total del proyecto en SMMILV		\$	1,38		
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100						

6. Campañas educativas

4.1.9. Campañas educativas		APLICA	Si: X	No:	Observación				
Descripción del Proyecto:	Nombre y Objeto del proyecto:		Capacitación y Sensibilización a los trabajadores del predio El Diamante, para que interactúen con el ahorro del agua y la protección al Medio Ambiente, con estrategias que proporcionan el cambio y la protección del recurso hídrico.						
	Actor(es)/Responsable(s):		Agradiamante Neiva S.A.S						
	Actores:		Agradiamante Neiva S.A.S						
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Capacitaciones sobre el manejo de uso y ahorro eficiente del agua , sensibilización y orientación en el recurso Hídrico y manejo de envases y residuos sólidos , para el personal que labora en el predio, haciendo referencia a buenas prácticas ambientales y reducir el consumo de agua y la generación de residuos.	Capacitaciones realizadas	No	0	1	\$ 100.000	1	\$ 350.000	1	\$ 350.000
Costo Total del Proyecto:		\$ 1.000.000,00	Costo total del proyecto en SMMILV		\$	0,86			
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas*100 Registro fotográficos Lista de asistencia							



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "*El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*"; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "*Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...*"

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*"

Que el Decreto – Ley ibídem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 "*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*", en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder de la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1, para ser destinada a uso doméstico, agrícola, y pecuario, en beneficio del predio rural denominado "Finca El Diamante", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-59519 y código catastral No. 4152000000030080000, ubicado en la Vereda Nazaret, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S., identificada con NIT. 901286946-8, solicitó mediante radicado CAM No. 2023-E 24266 del 21 de diciembre del 2023 y VITAL No. 3100090128694623001, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1, para ser destinada a uso doméstico, agrícola, y pecuario, en beneficio del predio rural denominado "Finca El Diamante", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-59519 y código catastral No. 4152000000030080000, ubicado en la Vereda Nazaret, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 0015 de fecha 22 de enero de 2024; el día 20 de febrero de 2024 se realizó visita de inspección ocular, emitiéndose el concepto técnico No. 232, en donde se consideró "... técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1 en el punto de coordenadas planas 849201E 805382N, con un caudal directo de 0,42 L/s para uso doméstico, agrícola, pecuario y recreativo de uso privado en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-59519 ubicado en la vereda Nazaret del municipio de Palermo (Huila)", por un término de diez (10) años, los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ahora bien, frete al tema del uso del suelo, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo – Huila, Certificó que el predio rural El Diamante, está localizado en la Vereda Nazareth y hace parte de la "Zona de preservación, forestales productoras (ZPFP)"; no obstante, aclaró que el mismo "NO hace parte de los predios allí identificados para la conservación y protección ambiental". De la Certificación expedida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Palermo – Huila, se dio traslado mediante Memorando Interno CAM No. 811 2024 del 06 de mayo del 2024, a la oficina de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial SPOT CAM, solicitando apoyo para determinar si el uso de suelo en donde se encuentra ubicado el predio El Diamante, es compatible con las actividades domésticas, agrícolas y pecuarias solicitadas; concluyéndose, en respuesta fechada el 16 de mayo de 2024 que, el predio El Diamante está ubicado en la Vereda Nazareth, jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, y conforme al plano R-15 Zonificación Ambiental Rural, se establece que la coordenada traslapa con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril – ZMISP, en donde "... los usos reportados son COMPATIBLES con la Zona de Manejo Integrado Silvopastoril – ZMISP conforme lo establecido en el EOT vigente - acuerdo 031 de 2007."

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 232 del 20 de febrero de 2024, otorgar concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1 en el punto de coordenadas planas 849201E 805382N, con un caudal directo de 0,42 L/s para uso doméstico, agrícola, pecuario y recreativo de uso privado, en beneficio del predio denominado El Diamante, a favor de la Sociedad AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S., identificada con NIT. 901286946-8.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el concepto técnico No. 232 del 20 de febrero de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de la Sociedad AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S, identificada con Nit. N°. 901286946-8, representada legalmente por la señora Erika Bibiana Gómez Trujillo, identificada con cedula de ciudadanía N°. 55.169.635 expedida en Neiva - Huila, permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Nacedero No. 1 en el punto de coordenadas planas 849201E 805382N, con un caudal directo de 0,42 L/s para uso doméstico, agrícola, pecuario y recreativo de uso privado en beneficio del predio denominado El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 200-59519 ubicado en la vereda Nazaret del municipio de Palermo (Huila), así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Diamante	Domestico	5 Hab	0.0028 L/seg*Hab	0.014
	Platano	0.025 Ha	1.20 L/seg*Ha	0,03
	Frijol	0.025 Ha	1.30 L/seg*Ha	0.032
	maiz	0.025 Ha	1.40 L/seg*Ha	0.035
	yuca	0.025 Ha	1.30 L/seg*Ha	0.032
	Citricos	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
	Cacao	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Pastos	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
Teca	0.05 Ha	1.20 L/seg*Ha	0.06
Ganado	35 Cab	0.00058 L/seg*Cab	0.0203
Ovinos - Cerdos	55 Cab	0.000208 L/seg*Cab	0.011
Aves	500	0.00002778 L/Seg*Cab	0.0138
Recreacional (piscina pequeña privada)	0.004 Ha	0.0034 L/seg*Ha	0.0000136
CAUDAL TOTAL			0.42

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 232 del 20 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00023-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

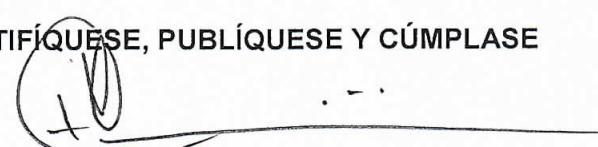
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la Sociedad AGRODIAMANTE NEIVA S.A.S, identificada con Nit. No. 901286946-8, representada legalmente por la señora Erika Bibiana Gómez Trujillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.169.635 expedida en Neiva - Huila, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Palermo – Huila.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00023-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN

